



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 76

Viernes 15 de Mayo

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.  
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas,  
francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que  
otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que  
los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios  
de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**,  
Portal Llano, número 41.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor  
Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la  
subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publica-  
ción abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Madre la Reina  
Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Isabel ha pasado el día tranquilamente, continuando su curso favorable á herida.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”  
(Gaceta del 14 de Mayo de 1903)

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 3.º

#### CIRCULAR NÚMERO 6

El Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

“Debiendo efectuarse en el mes de Junio próximo, por los Oficiales Alumnos del cuarto curso de la Escuela Superior de Guerra el viaje de Estado Mayor que previene el Reglamento de dicho Centro de enseñanza, y en el que dichos Oficiales, á las órdenes de su Profesor el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García, han de practicar trabajos de logística en una zona que comprende la provincia del digno mando de V. S. especialmente en su parte más próxima á la frontera de Portugal, espero merecer de su atención se sirva disponer lo conveniente para que en los puntos de esa provincia que visiten se presten á los expedicionarios los auxilios que á su servicio correspondan y que se les den todas las facilidades posibles para obtener el mejor resultado de dichas prácticas.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que las autoridades de los puntos que sean visitados por referidos expedicionarios, presten á éstos los auxilios que á su servicio correspondan y les faciliten cuantos medios estén á su alcance para facilidad de sus trabajos.

Cáceres 13 Mayo de 1903.—  
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

#### CIRCULAR NÚMERO 7

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio de la Cruz Expósito y Antonio Ayala Contreras, fugados de prisión preventiva de Andújar. El primero es natural de Córdoba, de 31 años, hijo de padres desconocidos, de pelo negro algo cano, cejas al pelo, ojos negros, cara ancha, nariz y boca regulares, barba casi ninguna y color bueno. El segundo es natural de Sevilla, de 23 años, de padres desconocidos, de pelo negro brillante, cejas al pelo, ojos melados, cara, nariz y boca regulares y color pálido.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 13 Mayo de 1903.—  
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

#### CIRCULAR NÚMERO 8

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en oficio fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de García, contra providencia de ese Gobierno que ordenó se introdujeran algunas modificaciones en el presupuesto ordinario para el año corriente de 1903 aprobado por aquella Junta municipal;

Sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlos de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á sus derechos.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañar á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Director general, *Martínez Asenjo*.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que ordena el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 15 Mayo de 1903.—  
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid» número 132, correspondiente

al día 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Al publicar en la «Gaceta de Madrid» el Real decreto concordado de 20 de Abril último sobre provisión de cargos eclesiásticos, se padeció un error material en su art. 6.º, el cual se reproduce á continuación debidamente rectificado.

“Art. 6.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo serán provistas en los casos en que, con arreglo al Concordato, den lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras, en el Canónigo de Oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes en el más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana.”

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado en la aplicación de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, que la declaración del estado de guerra, dispuesta por la Junta de autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas ocasiones extender á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situación de perfecta normalidad.

En su vista, y como aclaración de los mencionados artículos;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden Público, en capitales de provincia que no sea la de la Monarquía, ó donde residan el Rey

la Regencia del Reino, la Junta de autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte, consignándolo así en el bando la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. E., para que á su vez lo haga á las Autoridades de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—FRANCISCO SILVELA.—Sr. Ministro de....

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

### ZONA DE CÁCERES

#### Edicto

*Contribución Territorial.—Atrasos y tercero y cuarto trimestres de 1902.—Término municipal de Cáceres*

D. Justo Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á atrasos y 3.º y 4.º trimestres de 1902, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de este mes he dictado la siguiente:

#### Providencia

“Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.”

#### Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas

María Barra, una fanega de tierra en el cerro del Alcornuquito, de este término; valorada en 240 pesetas.

Juan Guerra Esteban, una y media fanega de olivar en el cerro del Alcornuquito, de este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 360 pesetas.

María Lancho Duque, una fanega de olivar en la Montaña, de este término; en 240 pesetas.

Fernando Nacarino, cuatro fanegas de viña en la Solana del cerro del Alcornuquito, en este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 440 pesetas.

Galo Pulido, una fanega de viña y olivar en el cerro del Alcornuquito, en este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 240 pesetas.

Anselmo Sánchez de León, dos fanegas de tierra en el Arropé, de este término; en 180 pesetas.

Francisco Santillana Lindo, cuatro fanegas de tierra de pasto y labor en Peña Redonda, de este término; en 900 pesetas.

Joaquín Vázquez Barrios, una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor en Charco del Gallo, de este término; en 360 pesetas.

Lorenzo Andrada Corchado, seis fanegas de tierra de pasto y labor en pasto común, de este término; en 960 pesetas.

Juan de Dios Cabrera, seis fanegas de pasto y labor en el Cardenillo y una fanega en Peña Redonda, de este término; en 1.020 pesetas.

Manuel Herrero Montilla, diez fanegas de tierra de puro pasto en Pie de Zarza, de este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 500 pesetas.

Guillermo González Carrero, cuatro fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de Casasola, de este término; en 680 pesetas.

Francisco Jabato Carrasquillo, diez fanegas de tierra de puro pasto, en Casa Clementa, de este término; en 740 pesetas.

Vicente Salas Gómez, tres fanegas y tres celemines de tierra de puro pasto en Horno del Cano, de este término, y cuyos linderos constan en el expediente; en 280 pesetas.

Juan Tamarit Martel, seis fanegas de tierra de pasto y labor en Matamoros, de este término; en 400 pesetas.

Francisco Jabato Alcántara, una fanega y cuatro celemines de olivar en la Sierrilla, de este término; en 680 pesetas.

Juan Ortiz y Ortiz, un olivar en la Sierrilla, de este término, de tres fanegas de cabida, en 1.620 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, insertándole también en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Gaceta de Madrid.”

Cáceres á 30 de Abril de 1903.—El Agente, Justo Esteban.

#### Edicto

*Contribución Territorial.—Atrasos y tercero y cuarto trimestres de 1902.—Término municipal de Cáceres*

D. Justo Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último y anteriores, he dictado la siguiente:

#### Providencia declarando el apremio de segundo grado

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.”

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán

los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

#### Nombres de los contribuyentes

María Barra, cuya vecindad se ignora, cuota, 23'35 pesetas.

Juan Guerra Esteban, idem, cuota, 29'50 idem.

María Lancho Duque, idem, cuota, 23'34 idem.

Fernando Nacarino, idem, cuota, 70'40 idem.

Galo Pulido, idem, cuota, 19'90 idem.

Anselmo Sánchez de León, idem, cuota, 2'70 idem.

Francisco Santillana Lindo, idem, cuota, 11'10 idem.

Joaquín Vázquez Barrios, idem, cuota, 2'70 idem.

Lorenzo Andrada Corchado, idem, cuota, 4'10 idem.

Juan de Dios Cabrera, idem, cuota, 112'60 idem.

Guillermo González Carrasco, idem, cuota, 4'87 idem.

Manuel Herrero Montilla, idem, cuota, 32'11 idem.

Francisco Jabato Carrasquillo, idem, cuota, 12'86 idem.

Vicente Salas Gómez, idem, cuota, 25'70 idem.

Juan Tamarit Martel, idem, cuota, 98'48 idem.

Francisco Jabato Alcántara, idem, cuota, 3'73 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados, por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el “Boletín oficial” y “Gaceta de Madrid.”

Cáceres á 30 de Abril de 1903.—El Agente, Justo Esteban.

## JUZGADOS

### LOGROSAN

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción de Logrosán.

Hago saber: Que para el sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, para formar la Junta que con los demás designados por la Ley, han de formar las segundas listas de Jurados, se ha señalado el veinte del corriente y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público de conformidad y á los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Logrosán á primero de Mayo de mil novecientos tres.—Miguel Antolín.—El Secretario de gobierno, Celedonio Masa.

### CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado en proveído de esta fecha, señalar el día veinte y tres del actual, y hora nueve de su mañana, en la sala audiencia de

este Juzgado, para el sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir, en unión de los ya nombrados, la Junta de este partido y formación de las listas de Jurados.

Dado en Coria á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Leonardo Recuenco.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zanca.

### PASARON

#### Anuncio

Hallándose interinamente desempeñada la Secretaría de este Juzgado, para su adquisición en propiedad por los aspirantes que reúnan las condiciones que determinan los números primero, segundo y tercero del artículo trece del Reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público por espacio de quince días desde su inserción en el “Boletín Oficial”, durante los cuales se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este Juzgado.

Pasarón á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez, Julián Blázquez.

### MONTEHERMOSO

#### Anuncio

Se hallan vacantes los cargos de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, dotados con el sueldo de arancel, por fallecimiento del Secretario en propiedad don Isidoro Romero Pulido.

Durante el término de treinta días, contado desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Juzgado, á fin de que recaiga el nombramiento en aquél que se considere más idóneo.

Montehermoso seis de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Luis Fuentes.

## ALCALDÍAS

### PERALEDA DE LA MATA

*Vacantes de dos titulares de Médicos Cirujanos*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se crean en esta villa dos plazas de Médicos titulares para la asistencia de cincuenta familias pobres en cada uno de los dos Distritos de la población denominados, el uno Ayuntamiento y el otro Pósito, dotada cada una de las plazas con 1.000 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal y bajo las condiciones estipuladas en el pliego acordado y que está de manifiesto en la Secretaría municipal, quedando los agraciados en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos pudientes.

Las personas que reúnan las condiciones legales para optar á estas plazas, pueden presentar en esta Secretaría sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Peraleda de la Mata 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández Marzo.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Torquemada

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Sr. Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	16 por 100 Ley de Cuota para el Tesoro	6 por 100 Ley de Pre-supuesto	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Tarifa 1.ª - Clase 4.ª bis</b>											
1	Martinez Rodriguez Pedro	Trinidad	Tejidos por menor	114		18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
<b>Clase 11.ª núm. 6.</b>											
2	Martin Rodrigo Juan	Plaza	Abacería	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<b>Clase 11.ª núm. 5.</b>											
3	Holgado Pulido Juana	Feria	Mesonera	20		3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<b>Clase 12.ª núm. 5.</b>											
4	Arroyo Holgado Miguel	Cuesta	Tablajero	16		2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b>				170		27 20	197 20	11 83	34	243 03	60 76
<b>Tarifa 3.ª núm. 400.</b>											
5	León Martin D. Nicanor, Herederos.	Río Salor	Molino de una piedra menos de tres muelas.	6 50		1 05	7 55	0 49	1 30	9 34	2 34
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b>				6 50		1 05	7 55	0 49	1 30	9 34	2 34
<b>Tarifa 4.ª - Profesión de orden civil. - Clase 10.ª</b>											
6	Cortes Nacarino Marcelo	Corte	Albítar	16		2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
7	Pérez García Eulogio	Iglesia	Ministrante	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
8	Pérez Moreno Hipólito	Feria	Idem	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
<b>Total de las profesiones en el orden civil Tarifa 4.ª</b>				44		7 04	51 04	3 04	8 80	62 88	15 72
<b>Artes y oficios. - Clase 7.ª</b>											
9	Avila Martin Julián	55 Feria	Carpintero	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
10	Santos Núñez Pedro	55 Pozo nuevo	Idem	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
11	Mateo Bazaga Juan	56 San Sebastián	Carretero	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
12	Palomino Corbacho Agustín	80 Feria	Herrero	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
13	Escobar Martin Agustin	103 Plaza	Zapatero	14		2 24	16 24	0 96	2 80	20	5
<b>Total general Tarifa 4.ª, clases 10.ª y 7.ª</b>				114		18 24	132 24	7 84	22 80	162 88	40 72
<b>Tarifa 5.ª ó de patentes. - 2.ª clase.</b>											
14	Moreno González Lorenzo A.	Hornos	Horno cocer pan, sin renta	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 60	8 60
15	Polo y Polo Tomasa (Herederos)	Pozo nuevo	Idem	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 60	8 60
<b>Total de la Tarifa 5.ª</b>				12		1 92	13 92	0 84	2 40	17 20	17 20

## RESUMEN

Tarifas	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	4	170	27 20	197 20	11 83	34	243 03
Segunda	1	6 50	1 05	7 55	0 49	1 30	9 34
Tercera	8	114	18 24	132 24	7 84	22 80	162 88
Quarta	13	290 50	46 49	336 99	20 16	58 10	415 25
Quinta (sección 1.ª)	2	12	1 92	13 92	0 88	2 40	17 20
<b>Suma</b>	<b>25</b>	<b>592 50</b>	<b>95 86</b>	<b>688 36</b>	<b>40 16</b>	<b>147 60</b>	<b>876 12</b>

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas treinta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, salvo error.

Torrequemada á 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Corbacho.—Marciano Corbacho.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Torrequemada á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

Don Marciano Corbacho Gil, Secretario del Ayuntamiento de Torrequemada.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrequemada á 10 de Octubre de 1902.—Marciano Corbacho.—V.º B.º—Francisco Corbacho.—Hay un sello que dice:—Alcaldía constitucional de Torrequemada.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

### TORNAVACAS

#### Anuncio

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Farmacéutico titular de nueva creación en el período vacante, se anuncia nuevamente por el término de quince días, á contar desde esta fecha, para que los Licenciados ó Doctores que lo crean convenientes, puedan solicitarla.

La dotación consiste en 600 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; el número de almas de que consta esta villa es de 1.518, y el agraciado ha de tener oficina abierta en esta villa.

Tornavacas 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Cobos.

### RIVERA-OVEJA

#### Anuncio

No habiendo cumplido los propietarios terratenientes de este término municipal, con las disposiciones prevenidas en el artículo 45 y demás concordantes del Reglamento sobre contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, la Junta pericial de mi presidencia ha dispuesto invitar á dichos propietarios, para que el término improrrogable de quince días cumplan con las disposiciones de citados textos legales, caso de tener que verificar alguna transmisión de fincas; puesto que transcurrido indicado período de tiempo, que empezará á contarse desde el en que apareza inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, no podrán llevarse á efecto las que se presenten para contribuir en el año de 1904.

Rivera Oveja 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Benigno Terrón.

### HERGUIJUELA

#### Venta de trigo

El 23 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para la subasta de catorce fanegas de trigo del capital del Pósito, con destino á cubrir el contingente y gastos de administración de dicho establecimiento, bajo el tipo de 10 pesetas fanega y condiciones que constan en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría.

Para hacer proposición, habrá de consignarse previamente el 5 por 100 del valor del grano con relación al precio señalado, presentándose á la vez la cédula personal.

Herguijuela 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Andrés Yuste.

### MALPARTIDA DE CACERES

#### Anuncio de subasta

El día 18 de los corrientes, de nueve á diez de la mañana, se procederá á verificarse la subasta de

un semoviente anunciado en el "Boletín Oficial", número 207 de 4 de Noviembre último, y que á pesar de las gestiones practicadas no ha sido recogido por su dueño, y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Por si aún pudiera parecer su dueño, y quiere recogerlo antes de la subasta, previo pago de gastos ocasionados, se reproducen las señas del mismo.

Malpartida de Cáceres á 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.—De su orden, Juan Ferrer Gómez, Secretario.

#### Señas

Una cerda de más de un año, con la oreja derecha hendida y orejizana de la izquierda, sin rabo y sin hierro, ni otras señas particulares, la cual fué encontrada por un guarda en los ejidos de este término el 26 de Julio anterior.

### CUACOS

#### Vacante de las plazas de Médico y Practicante titulares

Por terminación del contrato, quedarán vacantes el día 1.º del próximo mes de Julio, las plazas de Médico y Practicantes titulares de esta villa, dotadas con 1000 pesetas la primera y 330 la segunda, ambas anuales y pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de ciento veinticinco familias pobres que el Ayuntamiento les designe y demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo además contratar con el resto del vecindario.

Lo que se hace público á fin de que los que posean títulos suficientes para su desempeño, puedan solicitarlas en el plazo de treinta días, á contar desde que sea inserto el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuacos 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Trancón.

### ALCOLLARIN

#### Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado referido plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Alcollarin 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

### ZARZA LA MAYOR

#### Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección de apéndices al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1903, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

Zarza la Mayor á 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

### MONROY

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el término de ocho días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Monroy á 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Félix Collazo.

### ALMARAZ

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Almaraz á 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

### TORREMOCHA

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Torremoncha á 11 Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Márquez.—El Secretario, Ventura Laguna.

### CALZADILLA

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Calzadilla 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

### RIOLOBOS

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término quince días contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", relación jurada de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen el pago de los derechos reales.

Riolobos 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.